



ORDINARIO LABORAL (C.S)

DEMANDANTE: Yolanda Esther Pinillos Nieves.

DEMANDADO: Distrito Especial, Industrial Y Portuario de Barranquilla.

RADICACION: 08001-031-05-011-2014-00165-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución contra la Dirección Distrital de Liquidaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veinticuatro (24) De enero de dos mil veinticuatro (2024). -

Elaine Del Socorro Bernal Pimienta

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Veinticuatro (24) De enero de dos mil veinticuatro (2024). –

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se procede a resolver acerca de los recursos interpuestos por el apoderado judicial de la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, contra el auto de fecha 11 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución contra la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**.

AUTO

El 11 de mayo de 2023, este Despacho profirió auto mediante el cual ordenó seguir adelante la ejecución contra la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**.

A través de memorial de fecha 15 de mayo de 2023, el Doctor **GIOVANNI PARDO CORTINA**, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, presenta **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, verificando las actuaciones procesales y, por ser procedente el 12 de enero de 2024 se fijó en lista el recurso presentado por la parte demandante.

Respecto a los términos para interponer el recurso de reposición, el artículo 63 del C. P. T., señala:

*“Artículo 63.- Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los **dos días siguientes a su notificación** cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después.*



Si se interpusiese en audiencia, deberá decirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

Ahora bien, se procede a resolver la procedencia del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada, encontrando que el mismo se presentó dentro del término legal, razón por la cual se procederá al estudio del mismo.

En el recurso interpuesto, manifiesta el apoderado Judicial de la parte demandada:

(...)

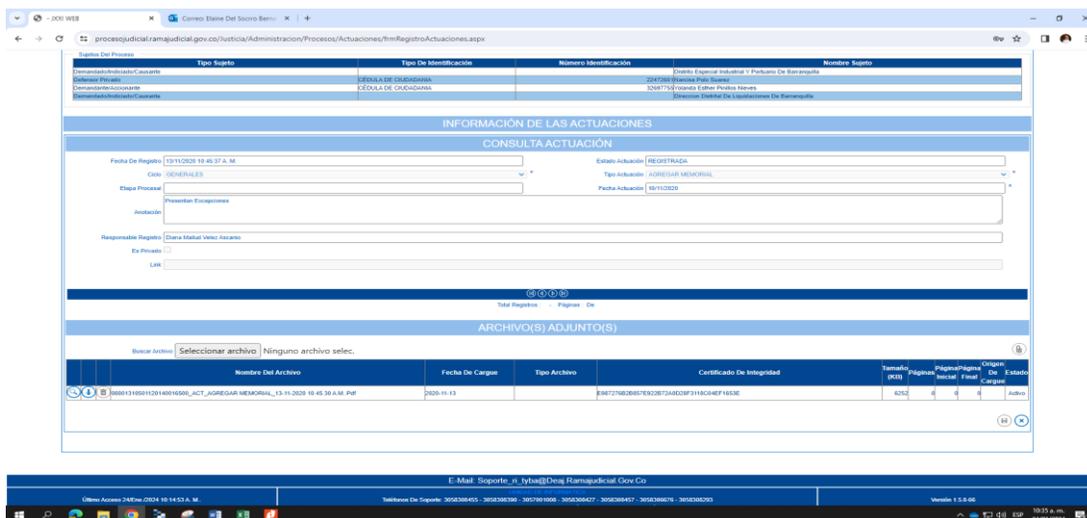
me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra la providencia del 11 de mayo de 2023 notificada por estado del día 12 del mismo mes y año, por medio de la cual el Despacho ordena seguir adelante la ejecución porque supuestamente la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES no propuso excepciones oportunamente en este proceso.

Sobre el particular, a fin de que se reponga dicha providencia, me permito aportar el memorial de excepciones que fue enviado al Despacho el día 10 de noviembre de 2020 con el pantallazo o prueba de haber sido enviado por correo electrónico dicho escrito.

(...)

Una vez revisado el expediente y analizadas las afirmaciones del recurrente, se tiene que efectivamente el día 10 de noviembre de 2020 el apoderado judicial de la demandada una vez notificado del mandamiento de pago dictado, presenta memorial en el cual descurre traslado de la demandada y a la vez presenta excepciones contra el mandamiento de pago.

De la misma manera, verificado el aplicativo Tyba se puede evidenciar que, efectivamente se encuentra registrado en la fecha y hora que según el recurrente presentó las mencionadas excepciones, tal como se evidencia en el pantallazo que se registra, razón por la cual este despacho acogerá el argumento del recurrente.





Con base en los anteriores motivos, le asiste razón al recurrente al señalar que debe reponerse la providencia atacada, toda vez que la demandada **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, si presentó escrito de excepciones.

Ahora bien, una vez resuelto lo pertinente al recurso de reposición interpuesto, se hace necesario entrar a decidir lo pertinente a las excepciones propuestas por el demandado.

Como viene de verse, mediante escrito presentado el 10 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandada, presentó excepciones contra el auto proferido el 04 de octubre de 2019, mediante el cual se dictó mandamiento de pago, auto que les fue notificado de manera personal el día 22 de octubre de 2020.

El artículo 442 del C.G.P., que al tenor reza:

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

*1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo **el demandado podrá proponer excepciones de mérito**. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.” (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Teniendo en cuenta que, el escrito fue presentado el día 10 de noviembre de 2020, encontrándose su presentación dentro del término legal, se procederá al estudio de este.

Ahora bien, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P., el juez de conocimiento, para el trámite de las excepciones debe remitirse a lo preceptuado en el artículo 392 ibídem, para la audiencia inicial y, para la audiencia de instrucción y juzgamiento a lo preceptuado en lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, se encuentra pendiente por resolver las excepciones de mérito presentadas contra el mandamiento de pago, por lo que se procederá a fijar fecha para AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C.G. del P., para el día **16 de febrero de 2024 a las 08:00 a.m.**, a la cual le asiste a las partes la obligación de hacer comparecer.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/20464678>

En merito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

RESUELVE:

1.- REPONER el auto de fecha 11 de mayo de 2023, según las consideraciones dadas en la parte motiva de esta providencia, para en su defecto:

“PRIMERO: SEÑALAR el día 16 de febrero de 2024, para llevar a cabo AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C.G. del P. para resolver las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120140016500

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ec56550bef5bdafec0319a7c8faa29b52befb96562f2c5dced6c32151b1878**

Documento generado en 24/01/2024 02:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>